

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — **Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 1 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Derecho civil, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900. Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por el Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribu-

nal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Salamanca y Sevilla las cátedras de Derecho canónico, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por el turno de oposición establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900. Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por el Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribu-

nal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la cátedra de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900. Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por el Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de

la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Sección de Ciencias sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid la cátedra de Historia de la Iglesia y del Derecho canónico, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal

un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Para considerar como presentados á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—
El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Barcelona y Sevilla las cátedras de Derecho civil, primero y segundo curso, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Julio de 1900.

lio último y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Para considerar como presentados á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del

plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—
El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la cátedra de Derecho civil, primero y segundo curso, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición, establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900. Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por el Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segun-

do, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—
El Subsecretario, Casa Laiglesia.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NÚMERO 3567

IMPUESTO DE ALCOHOLES.—AÑO DE 1901

LISTA cobratoria de los industriales sujetos al impuesto de patentes por elaboración de alcohol vinico y fabricación de aguardientes, formada con vista de las declaraciones que sirvieron de base á la lista cobratoria de 1899-900, y las variaciones ocurridas hasta la fecha:

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	INDUSTRIA	Domicilio.	Zona recaudatoria.	Cuota anual. Pesetas.	Corresponde al trimestre. Pesetas.
1	D. Rafael Hidalgo Rodríguez	Destilador de alcohol vinico	Posadas	Posadas	90	22 50
2	Rogelio Serrano y hermano	Idem	Almedinilla	Priego	54	13 50
3	Ramón Rorés Pastor	Idem	Córdoba	Córdoba	54	13 50
4	Diego Martínez Rayo	Idem	Villaviciosa	Idem	90	22 50
5	Tomás Vargas Calvo	Idem	Idem	Idem	72	18
6	José Valenzuela González	Idem	Idem	Idem	36	9
7	Aurelio Vargas	Idem	Idem	Idem	126	31 50
8	José María Montoro Callat	Idem	Priego	Priego	54	13 50
9	Miguel Aguilera	Idem	Idem	Idem	72	18
10	Serrano-hermanos	Idem	Idem	Idem	72	18
11	D. Francisco Melgar Guzmán	Idem	Cabra	Cabra	18	4 50
12	Juan de Dios Calvo	Idem	Idem	Idem	54	13 50
13	José Calvo Moñiz	Idem	Idem	Idem	54	13 50
14	José Morales Guillerat	Idem	Idem	Idem	54	13 50
15	Vicente Caballero Moreno	Idem	Nueva Carteya	Idem	72	18
16	Juan Caballero Molina	Idem	Córdoba	Córdoba	126	31 50
17	Juan de Dios Jiménez	Idem	Rute	Rute	72	18
TOTAL.....					1.170	292 50

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento de 19 de Abril de 1898, queda expuesta al público la presente lista cobratoria por el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 28 de Diciembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, José Sanabria.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3583

BENEFICENCIA

Anuncio de primera subasta

Transcurrido sin reclamación el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se saca á pública subasta el suministro de víveres y demás artículos de consumo que se consideran necesarios en el Hospicio de esta capital, durante el año de 1901, en la proporción ó cuantía y tipos que expresa el adjunto estado.

La subasta tendrá efecto á los treinta días después del en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á las dos de la tarde, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Diputación y del Notario de la misma, que dará fé del acto, y con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto en el Negociado de Administración de Beneficencia todos los días hábiles, de doce á cuatro.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que presentarán durante la primera media hora al señor Presidente los licitadores, por si mismos ó por sus representantes, con poder notarial, que ha de estar bastantado por el Oficial Letrado de la excelentísima Diputación, debiendo acompañar á la proposición, extendida en papel de peseta, su cédula personal y un documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Corporación el depósito provisional del 5 por 100 del valor total fijado á los géneros ó artículos que intente rematar.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

«Don, vecino de, con cédula personal de clase, núm., expedida en, se obliga á suministrar á la Casa de Socorro-Hospicio (tales ó cuales artículos á los precios tales y cuales, expresados en letra), según el anuncio de la subasta y con sujeción á las condiciones del pliego que le sirve de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)»

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma).

Lo que se anuncia al público á los debidos efectos.

Córdoba 17 de Diciembre de 1900.
—El Vicepresidente A., Félix Moreno.

Diputacion provincial de Córdoba

Sección administrativa de Beneficencia

ESTADO rectificado de las unidades, precios-tipos, suma é importe de los artículos ó especies de consumo que se calculan necesarias en la Casa de Socorro-Hospicio, durante el año de 1901, cuya contrata se saca á subasta pública:

Artículos ó especies	UNIDAD	Precio	Casa de Socorro-Hospicio	
		de la unidad.	Suma	IMPORTE
		— Pesetas.	de especies.	— Pesetas.
Aceite de oliva de primera.....	Litro.....	1 75	4.000	7.000
Ajos.....	Ristra.....	0 75	24	18
Almendras dulces.....	Kilo.....	3 00	12	36
Almidón de canutillo.....	Idem.....	1 50	50	75
Arroz, granzas.....	Idem.....	0 60	2.800	1.680
Azucar de caña.....	Idem.....	1 40	200	280
Bacalao de Escocia.....	Idem.....	1 15	200	230
Bizcochos de the.....	Idem.....	2 50	30	75
Bugias esteáricas.....	Idem.....	2 75	12	33
Café Puerto Rico.....	Idem.....	6 50	30	195
Carne de vaca.....	Idem.....	1 60	7.700	12.320
Cebollas.....	Idem.....	0 20	600	120
Cera labrada.....	Idem.....	5 00	50	250
Carbón vegetal.....	Quintal métrico.....	8 50	250	2.125
Carbón de cok.....	Idem.....	4 15	100	415
Chocolate, marca seis reales.....	Kilo.....	3 50	600	2.100
Especias variadas.....	Idem.....	4 00	6	24
Fideos blancos.....	Idem.....	0 75	650	487 50
Garbanzos.....	Idem.....	0 45	16.000	7.200
Huevos frescos.....	Idem.....	2 25	300	675
Jabón duro, de primera.....	Idem.....	0 78	2.500	1.950
Jamón añejo.....	Idem.....	3 00	70	210
Judías secas.....	Idem.....	0 65	500	325
Leche de cabra, pura.....	Litro.....	0 40	2.000	800
Leña seca.....	Quintal métrico.....	2 00	1.000	2.000
Lomo de cerdo.....	Kilo.....	1 90	100	190
Manteca en pella.....	Idem.....	1 50	100	150
Pajarillas de cerdo.....	Idem.....	1 25	100	125
Pan corriente de primera.....	Idem.....	0 36	100.000	36.000
Pan catalán.....	Idem.....	0 50	3.000	1.500
Pasas.....	Idem.....	1 00	100	100
Picón.....	Hectolitro.....	1 60	380	608
Patatas manchegas.....	Kilo.....	0 20	15.000	3.000
Pimiento molido.....	Idem.....	1 50	80	120
Petróleo refinado.....	Idem.....	1 00	600	600
Paja para jergones.....	Carrada.....	15 00	10	150
Paja para pienso.....	Idem.....	30 00	10	300
Sal común.....	Litro.....	0 20	980	196
Sémola de trigo.....	Kilo.....	1 25	12	15
Thé verde.....	Idem.....	7 00	15	105
Tocino añejo.....	Idem.....	1 90	6.200	11.780
Uvas.....	Idem.....	0 25	1.000	250
Vinagre de yema.....	Litro.....	0 30	3.000	900
Vino de Montilla.....	Idem.....	0 90	1.200	1.080
Vino solera para Botica.....	Idem.....	1 25	50	62 50
				97.855

Córdoba 17 de Diciembre de 1900.—El Vicepresidente A., Félix Moreno.

Pliego de condiciones para la adquisición en pública subasta de los víveres y demás artículos de consumo que sean necesarios durante el año de 1901 en la Casa de Socorro-Hospicio de esta ciudad:

1.^a Será objeto de la subasta el suministro de víveres y demás artículos de consumo calculados en el estado adjunto para la Casa de Socorro-Hospicio de esta capital, durante el año próximo de 1901, sirviendo de tipo para el remate los precios que á cada especie se señalan en el mismo.

2.^a La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, sujetándose las proposiciones que en ellos se hagan al siguiente

MODELO DE PROPOSICIÓN

«Don, vecino de, con cédula personal de clase, núm., expedida en, se obliga á suministrar á la Casa de Socorro-Hospicio (tales y cuales artículos á los precios tales y cuales, expresados en letra), según el anuncio de la subasta y con sujeción á las condiciones del pliego que le sirve de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)»

A la proposición, que irá extendida en papel de peseta, con arreglo á la Ley del timbre, se acompañará la cédula personal y el documento que justifique el depósito provisional en la Caja de la Excma. Diputación del 5

por 100 del valor total fijado en el citado estado á los artículos que corresponda, sin cuyos requisitos no será admisible ninguna proposición, como no lo será tampoco la que exceda de los tipos marcados.

3.^a Las proposiciones podrán comprender uno solo, varios ó todos los artículos objeto del suministro, siendo preferidas, no obstante, las que en igualdad de precios comprendan mayor número, y adjudicándose el remate al autor de la más ventajosa.

4.^a La duración del contrato será por todo el año de 1901, principiando el 1.^o de Enero el suministro, si para ese día hubiese sido adjudicado definitivamente el remate, contrayendo

los contratistas la obligación de entregar en el Establecimiento los géneros subastados en los días y horas y en las porciones que el Director, dentro de sus facultades y con sujeción al remate, les pidan. Si no lo hicieren, ó fueren de calidad inadmisibles, la Corporación provincial se reserva el derecho de devolverlos en el acto ó rechazarlos y el de adquirirlos en el Mercado público á costa del rematante ó rematantes, autores de la falta.

Los Directores no podrán hacer pedidos mayores á las necesidades del Establecimiento durante un mes, ni podrán excederse, como se dice antes, de las consignaciones del presupuesto que ha servido de base al remate.

5.^a Los géneros han de ser de primera calidad en su clase, ó reunirán las condiciones siguientes: el aceite exclusivamente de oliva, claro y de buen sabor; la leche pura, sin adición de agua ni sustancias extrañas á su composición natural, aunque no fueran nocivas, y sin señales de acidificación; los huevos frescos y solo de gallinas; los higos y pasas de Málaga, limpios, prensados y no muy añejos; la manteca de cerdo, en pella y sin enranciar; las gallinas sanas y gordas y no han de estar cluecas; las naranjas y granadas de buen tamaño (cojidas á mano), las primeras de la sierra de Córdoba y las segundas dulces, con grano grueso y tierno, sanas y sin cuartear; las aceitunas de las llamadas manzanilla, de buen tamaño, sin despadronar, no picadas ni fuera del punto de madurez que requiere su aliño; el pimiento molido, de cascari-lla, sin mezcla de sustancia alguna extraña ni colorantes; y los demás artículos que aquí no se mencionan han de reunir, como antes se indica, cuantas condiciones se exigen para la venta de los de primera calidad de su especie en los mercados públicos.

6.^a El Director del Establecimiento facilitará al contratista ó contratistas un resguardo talonario ó vale de cada entrega de géneros, haciendo constar en ellos la especie, unidades, precio ó importe, cuyos valores serán liquidados por quincenas y librada la cantidad de su importe, previa aprobación de la Comisión provincial. La liquidación quedará hecha y aprobada dentro de los cinco días siguientes á la quincena á que corresponda, y será satisfecha, á más tardar, dentro de otros tres días.

7.^a Si cumplido dicho plazo no se hubiere abonado al contratista el importe de la liquidación de la quincena anterior, tendrá este derecho desde luego para dejar de prestar el suministro sin ulterior consecuencia ni perjuicio para el mismo, y sin tener en este caso aplicación lo dispuesto en la condición 4.^a Cesará este derecho en el momento en que se le pague; es decir, que una vez abonada la cantidad que se adeude, continuará la obligación del suministro por parte del contratista, á no ser que opte por la rescisión del contrato, con arreglo á la siguiente condición.

8.^a El rematante que no preste la fianza definitiva ó deje de otorgar la

escritura del contrato, ó no llenase las condiciones necesarias al efecto dentro de los plazos señalados, ó no cumpliera algunas de las que comprende este pliego, quedará sujeto á las responsabilidades que establece el artículo 24 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedando rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

De igual modo quedará rescindido *ipso facto* y sin necesidad de previo acuerdo de la Diputación, si no se abonase el importe del suministro de una quincena en el plazo marcado en la condición 6.^a y lo deseara así el contratista acreedor.

9.^a El rematante ó rematantes á quienes se adjudique definitivamente el servicio, elevarán al 10 por 100 del importe del remate el depósito provisional, quedando aquél como fianza definitiva del contrato hasta su completa terminación, y elevarán el contrato á escritura pública dentro de los diez días después de la adjudicación definitiva, que hará la Comisión provincial en la primera sesión que celebre después del remate; pudiendo constituir tanto el depósito provisional como la fianza definitiva en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, ó de la provincia y en créditos reconocidos, liquidados y consignados en el presupuesto de la Diputación, siempre que sean postores los mismos acreedores, con arreglo á los artículos 12 y siguientes de referida Instrucción.

10. A los licitadores que no resulten favorecidos con el remate se les devolverá el depósito provisional, así como las cédulas personales al terminarse la subasta, si así lo solicitaren, entendiéndose con ello que renuncian todo derecho á reclamación, según previene la regla 12 del art. 17.

11. El contrato se hace á riesgo y ventura, y, por lo tanto, el rematante no tendrá derecho por ninguna circunstancia á subida de precio, ni podrá pedir indemnización de ninguna clase.

El remate solo podrá ser cedido de acuerdo con la Corporación contratante y siempre sujetándose á las prevenciones del art. 25.

12. Los gastos de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, si la cuantía del suministro lo hiciese obligatorio en esta, los honorarios del Notario autorizante y demás que produzca el expediente, serán de cuenta del contratista ó contratistas á prorrata, así como el pago de la contribución industrial, impuesto de utilidades y cualesquiera otros que afecten al contrato.

13. Se señala esta capital como domicilio de las partes contratantes, para cuantas incidencias puedan surgir acerca y por consecuencia del contrato, sometiéndose á las autoridades y Tribunales competentes de la misma.

14. Para en el caso á que se refiere el art. 15 de la Instrucción, se designa al Oficial Letrado de la excelentísima Diputación para el bastanteo de los poderes de que se valgan los licitadores que no hagan proposición

por sí mismos y sí en representación de otras personas.

15. El acto de la subasta tendrá efecto en el salón de sesiones de la Comisión provincial el día y hora que se fije en los anuncios, ante la mesa constituida en la forma prescrita en el art. 6.^o y con las formalidades del 17, y durante la primera media hora se podrán pedir cuantas explicaciones consideren necesarias los licitadores y se admitirán por el señor Presidente los pliegos, que serán numerados por el orden de su presentación.

16. Si resultaren dos proposiciones admisibles y más ventajosas iguales, se adjudicará el servicio al autor de la que lleve el número más bajo, en conformidad con el referido artículo 17.

17. Además de las presentes condiciones, se sujetará este servicio á todas cuantas disposiciones le afecten de la tantas veces repetida Instrucción de 26 de Abril, las cuales se dan aquí por reproducidas.

18. En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 29 de que ya se ha hecho referencia, se ha dado publicidad al acuerdo de esta subasta concediendo un plazo de diez días, durante los cuales no se ha producido contra el mismo reclamación alguna.

Córdoba 17 de Diciembre de 1900.
—El Vicepresidente A., Félix Moreno.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.^o En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.^o El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo

son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los

REPARTIMIENTOS
de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

JUSTIFICANTES

de revista.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA